



Unidad documental 11

[1600, noviembre y/o diciembre]. Expediente sobre la petición del marqués de Camarasa (Francisco de los Cobos y Luna), al rey Felipe III, de licencia y facultad para vender al duque de Lerma (Francisco de Sandoval y Rojas) las casas principales y accesorias que tiene de su mayorazgo en la ciudad de Valladolid, en la Corredera de San Pablo, por 4.000 ducados de juro de a veinte cada año, quedando incorporados dichos ducados en el mayorazgo. 92 hojas, tamaño folio. AGS CCA,LEG,1622,8. Incluye las siguientes unidades documentales:

- 11.1 Copia autorizada [noviembre o diciembre de 1600] de las diligencias (Valladolid, 7 de octubre a 15 de noviembre de 1600) realizadas por el corregidor de esta ciudad (Antonio de Ulloa), para recabar información sobre la venta que pretende hacer el marqués, y del parecer de aquel respecto a la petición de la licencia. 90 hojas, tamaño folio.
- 11.2 Petición [noviembre o diciembre de 1600] del marqués, adjuntando la anterior copia; incluye notas de tramitación. 2 hojas, tamaño folio.

Transcripción parcial de la copia de diligencias (unidad documental 11.1), concretamente de la real cédula (San Lorenzo, 28 de septiembre de 1600), ordenando al corregidor de Valladolid que realice diligencias para recabar información y dé su parecer:

«[Folio 1 recto] En la çiudad de Valladolid a siete días del mes de otubre de mill y seisçientos años, ante el señor don Antonio de Ulloa, comendador de Lobón de la Orden de Santiago y corregidor de esta dicha çiudad y su tierra [...] paresçió Alonso de Godoy, en nombre de don Francisco de los Cobos y de Luna, marqués de Camarasa, y presentó una cédula del rey nuestro señor, con los conçiertos sobre la venta de las casas de que en ella se hace mençión, y con una petiçión con el poder que para este effecto tiene speçial del dicho marqués [...] que su tenero de lo qual es este que se sigue:

[Nota:] Çédula real.

Nuestro corregidor de la ciudad de Valladolid o vuestro lugartiniente en el dicho officio. Por parte de don Francisco de los Cobos y de Luna, marqués de Camarasa, nos a sido echa relaçión que él tiene en esa çiudad unas cassas prinçipales de su mayoradgo, y que por tener la mayor parte de los vienes de él en el Andaluçía, en la ciudad de Ubeda, Sabiote y Canena, a donde tiene casas de grande obstentación y en que poder conserbar la memoria de los fundadores, tiene conçertado con el duque de Lerma de benderle las dichas casas de Valladolid en preçio de quatro mill ducados de renta cada año, que le da en juros de a veinte, los quales an de quedar incorporados

en el dicho mayoradgo en lugar de las dichas cassas, suplicándonos que porque la haçienda que tiene çerca de esa dicha çiudad [Folio 1 vuelto] es de muy poca consideraçion, y por esto no le es tan forçosso a él ni a sus sucesores vivir en ellas, y las dichas cassas bendrían cada día en disminuición, fuésemos servido de darle liçençia y facultad para venderlas al dicho duque, pues su mayoradgo y suçesores en él reçiven tan notable veneffiçio y escusan quinientos ducados que se gastaban cada año en sus reparos, sin sacar de ella aprovechamiento alguno, o como la nuestra merçed fuese.

Y porque queremos saber lo que en esto ay y pasa; y qué casas son las que así quiere vender el dicho marqués en la ciudad de Valladolid; y lo que valen vendidas por una bez y de renta en cada un año; y así mismo qué casas y de qué calidad y valor son las que tiene en Úbeda, Sabiote y Canena; y si por las causas que representa sería justo concederle la facultad que pide, o de ello se seguiría algún inconveniente o perjuiçio, y a quién y por qué causa; y que vienes son los que posee del dicho mayoradgo en esa dicha ciudad y su comarca; y si el dicho marqués y sus suçesores están obligados a bivar en ella preçissamente; y qué conçierto es el que tiene echo él y el dicho duque de Lerma; y si los juro que le dan en preçio de ellas son libres de censo y otra obligaçion e hipoteca; y dónde están situados; os mandamos que, llamada y oída la parte del suçessor en el dicho mayoradgo, ayáis informaçion de lo susodicho, la qual con vuestro pareçer y treslado auctorizado de la cláusula que proive la enagenaçion de los vienes de él, firmada de vuestro nombre, signada de scrivano, cerrada y sellada en manera que haga fee, haréis dar a la parte del dicho [Folio 2 recto] marqués para que la traiga y presente ante nos; y vista, proveamos lo que convenga.

Fecha en San Lorenço a veinte e ocho de setiembre de mill y seis çientos años.

Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor don Luis de Salazar.»

Transcripción parcial de la copia de diligencias (unidad documental 11.1), concretamente del parecer (Valladolid, 15 de noviembre de 1600) del corregidor de Valladolid:

«[Folio 79 vuelto] [...] [Nota:] Paresçer.

Señor:

Don Antonio de Ulloa, corregidor de esta çiudad de Valladolid, digo que, en cumplimiento de la cédula de vuestra magestad a mí dirigida para que ayá informaçion sobre la benta que el marqués de Camarasa trata de haçer al duque de Lerma de las casas prinçipales y acesorias de su mayoradgo que tiene en esta ciudad, subrogando en su lugar en el dicho mayorazgo quatro mill ducados de renta de juro que le da por ellas el dicho duque, yo e rescivido la dicha informaçion [Folio 80 recto] çitando a don Diego de los Covos y Luna, conde de Ricla, hijo mayor del dicho marqués y sucesor en el dicho mayoradgo, el qual no lo contradixe.

E por ella parece que las dichas casas prinçipales y acesorias vendidas por una bez valen los quatro mill ducados de juro de renta de a veinte que el dicho duque da por ellos en la situaçion que ofreçe, y no más ni aún tanto, y con alariffes y maestros de obras de esta çiudad se prueba que no valen más de sesenta mill ducados.

Y ansí mismo parece que de catorçe años a esta parte las dichas casas no han rentado cosa alguna y que siempre a sido necessario gastar mucho en sus reparos; y agora tienen mucha deterioraçion y están de manera que para su havitaçion es menester gastar en ellas más de veinte mill ducados, y ansí les pareçe a los dichos alariffes; y para reparos continuos y hordinarios para su conserbacion quinientos ducados poco más o menos en cada un año; y que cuando se hubiesen de arendar las dichas casas no se hallaría por ellas los dichos quinientos ducados.

Y ansí mismo que la haçienda que el dicho mayoradgo tiene en esta çiudad y su comarca, fuera de las dichas casas, tan solamente es un juro de çiento y diez y seis mill maravedís sobre las alcavalas de esta ciudad y de la villa de Belliza, y el derecho de las haçeñas de Aguilarexo (sobre que el dicho marqués tiene pleito con el dicho

duque y la jurisdicción de la dicha villa de Belliça, que es lugar pequeño, y aún está en empeño [Folio 80 vuelto] por el conde de Luna de cuyo mayorazgo es, y las alcavalas y tercias de él son de vuestro mayorazgo).

Y ansí mismo parece que el mayorazgo del dicho marqués donde están incorporadas las dichas casas que fundaron don Francisco de los Covos, comendador mayor de León, y doña María de Mendoça, su muger, y el estado en él contenido, está en el Andalucía, y cerca de la ciudad de Úbeda donde el dicho comendador mayor hera natural; y en el dicho estado tiene el dicho marqués çinco villas con su jurisdicción, alcavalas y diezmos, y la mayor parte de los juros del dicho mayorazgo. Y en la dicha çiudad de Úbeda tiene unas casas tan buenas o mexores como las de esta çiudad, y pegado a ellas su capilla y entierro y un ospital, todo de mucha calidad y con gran dotaçión, de que es patrón el dicho marqués y sus sucesores, con lo qual confforma el dicho mayorazgo, cuyas cláusulas tocantes embio a vuestra magestad para que más en particular conste de ellas.

Y ansí mismo parece que los dichos quatro mill ducados de renta en cada un año no pueden tener rife]sigo ninguno ni dexar ser çiertos al dicho mayorazgo, porque lo capitulado por el dicho marqués con el dicho duque de Lerma es que las dichas casas queden hipotecadas al saneamiento de ellos.

Y ansí mismo parece que los suçesores en el dicho mayorazgo no tienen obligaçión expresa de bivar las dichas casas de esta ciudad, antes en alguna manera la voluntad que significan los dichos fundadores por la dicha escritura de mayorazgo y que se colixe de ella es que para conserbaçión de su memoria y naturaleza del dicho comendador mayor y del dicho entierro y patronazgo, y del dicho estado, residan en la dicha çiudad de Úbeda. por lo que se dice en la [Folio 81 recto] cláusula del dicho mayorazgo que trata de las armas y apellido y naturaleza, y otra en que se dispone que todos los dineros que procedieren de redempçiones de juros y censos se lleven a depositar a la dicha çiudad de Úbeda, y otros echos que los dichos fundadores disponen que por los posehedores se executen y cumplan en la ciudad de Úbeda.

Atento lo qual, cumpliendo con lo que vuestra magestad me manda por la dicha çédula, me paresçe que vuestra magestad justamente puede mandar conceder al dicho marqués la facultad real que pide para haçer y celebrar la dicha venta en la forma que está capitulado y concertado, y que de ello no se sigue ningún perjuicio ni inconveniente, antes notoria y muy grande utilidad e provecho al dicho mayorazgo y suçesores en él.

Fecha en Valladolid, a quinze días del mes de noviembre de mill y seisçientos años.

Don Antonio de Ulloa. Ante mí, Juan de Santillana. [...]»

Transcripción parcial de la petición y notas (unidad documental 11.2):

«[Folio 82 recto] (Cruz) Señor:

Don Francisco de los Covos y de Luna, marqués de Camarasa, adelantado perpétuo de Caçorla, digo que en cumplimieito de la çedula real de diligencias que vuestra magestad me mandó dar y dio acerca de la venta de las cassas prinçipales y açessorias que yo tengo y poseo de mi mayorazgo en la çiudad de Valladolid, que tengo tratado con el duque de Lerma y marqués de Denia por preçio de quatro mill ducados de renta de juro de a veinte, el corregidor de Valladolid a hecho las diligencias que con su parecer presento, con çitaçión de conde de Riela, inmediato subçersor del dicho mi mayorazgo, por las quales consta la justificación de las causas que ay para concederme la facultad que tengo pedida para venderlas por los dichos quatro mill ducados de juro. Suplico a vuestra majestad se sirva de conçederla y para ello, etc.

[...] El Marqués y Adelantado.

[Nota:] Al doctor Morquecho (rúbrica).

[Nota:] Que se le dé facultad de proprio motu para estas casas, con que los quatro mil ducados queden vinculados en su mayorazgo con los mismos vínculos y pravaciones que tienen las casas (rúbrica).

[Nota:] Fecha.

[Folio 82 vuelto en blanco]

[Folio 83 recto en blanco]

[Folio 83 vuelto] [Nota:] El marqués de Camarasa pide facultad para vender al duque de Lerma las [casas] de su mayorazgo principales y accesorias que tien[e] [en] la Corredera de San Pablo de Valladolid por 4U ducados [de juro] de a 20 sobre las salinas o puertos secos [...]»

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

N la auda de Valya. asue. dias el
 mes. & otubre. de mil y seis cientos. años ante
 el p. don antomo de vitoria. comendador. de
 tobofi. & labren & santago y aruaga. de sta.
 dha auda y utera. pae Rey nuestro. y
 Poranemi Juan de antellana. scuyano del
 Rey nuestro senor. epulico al numro. de sta.
 dha auda. Pardo alonso de goy. en nom
 be. & don fran. de los cobos y de luna. marques.
 de camara. y Presento una cedula de Rey
 nuestro senor. con los conatos sobre la venta
 de las cas. & que en ella. se gae mra. con. y una
 Peticion. conee. P. de. que para que effe. tiene
 sp. de. & dicho. marques. del. sustit. de. Por.
 gelio mmo. & los dho. regno de sta. auda. segun
 que. dha. p. que. su. de. lo. que.
 es. que.

Cedula R. L.

Nuestro. conpida. de la auda de Valya o
 questo lugar. t. mente. en el dho. offio. Por
 parte & don fran. de los cobos. y de luna. mar
 que de camara. nos ardo echa. Relacion
 que el tiene. en su auda. unas casias. p. un pa
 lee. de sumay. y que p. tiene. la man. de
 los v. de. el en el. andaluas. pla auda. de
 Obeda. sabore. y canena. a. no. tiene. cas. de
 gran. ob. t. don. y en que p. con. ba. z.
 la memoria & los fundadores. tiene. con. ce. z.
 con el duque de le. ma. de. Bende. de. la. e.
 dha. cas. de Valya. en pu. ap. de. quatro
 mil. ducados. & Renta. cada. ano. que. le. da.
 en. pu. os. de. ar. Ve. y. de. los. quales. and. el. qu. da. z.
 y. m. ar. p. ra. do. el. dho. may. ar. go. en. lu. ga. z.
 de. las. dha. casias. sup. lica. no. nos. que. p. o. z.
 de. la. ca. enda. que. tiene. circa. de. sa. dha. auda.

henes. cas. p. en
 el. and. al. un
 en. ub. ed. on
 subs. i. o. te
 de. gran. i. os. t. en. t.

~~Handwritten scribble~~



Copia de diligencias (unidad documental 11.1), real cédula, folio 1 recto

Es de muy poca consideracion y por lo no
lee tan forzoso ael mas sus sucesores Buvi
en ellas y las dichas cosas. Bendian cada
en diminucion. fuermos servido de dar
Licencia y facultad para que el dicho
duque pudiese mayorazgo y desuave en el
cuen tan notable. Veneficio y curan. qui me
sucador. que se daban. cada ano. en su Re.
prios. sin sacar de ella a Proventu a lo q.
o como la nuestra mis. ffuete y Paque que
nos saue lo que en esto ay. y para. y que casae
son las que asi que en Venet. el dicho mar que
de la causa de Casjo y lo que va en vendida
Parta Des. y de Rentas de un ano. y
asimismo que cada y de que calidad y valor.
son las que tiene. en Obda. sabida y canera.
y en Partas causas. que Representa sero justo
concederle la facultad. que pide. o de lo. sero ignia
algun y no concurre o Pejuicio y a que
y Paque causa. y que viene. son los. que
Posee. de dicho mayorazgo. en esta dicha causa
y su comarca. y el dicho mar que. y sus suce
sors estan. obligados a Buvi en ella Peassa
mente. y que. con esto es el que tiene. el no ll.
y el dicho duque. de lema. y los. que
de enpreas de las son libras de censo y otra.
obligacion y Paque. y donde estan. situados.
o mandamos. que sea mada. y sea la parte.
de la sucesion. en el dicho mayorazgo. ayays.
y en esta mada de lo que o dicho. la qual
con questo Pareer y talado. auctorizado
de la daveua. que pide. y la enagenacion
de los. viene del. ffumasa de su nombre.
signada de su. en cada y sellada. en manada
Chapa ffuete. y aue dar. aca Paque de dicho

≡

marquis. Para qual aya y sea. Preben ante
 nos y vna proveyamos. Lo que conuenza. fecha.
 en sant lauro. a veynte y ocho de octubre. de
 mill y seis cientos. años. y oíd. Rey. Por mandado
 del Rey. nuestro señor. don Luis. de salazar.

capitulacion Lo que se capitulo y conuente entre los señores
 duque de lema. y marqués de camarasa. En
 Racon de la casa. que el dicho sena duque de
 lema compra. a dicho sena marqués de camarasa
 las cosas siguientes

El dicho sena marqués de camarasa. vende
 al dicho sena duque de lema. vna casa principal
 que tiene. llamada de valde. que son
 de sumas. y estan en la ciudad de sant Pádro.
 contodo lo. a ellas ane. lo. epate neante. En
 qualquiera manera juntamente. con las de
 y caracas. a ellas ane. que estan junto con la
 casa de la puita repunta. e la dicha
 casa de la puita repunta. con mas
 todo lo contenido en vna memoria firmada
 de los dichos sena marqués. todo. Por precio y cantidad
 de quatro mil ducados de renta de aragon
 de a Reyna. mil e setenta e tres. e de las
 de los dichos Reynos. de los puertos de ca
 deca. y aragon. de los e los negros. en la que se
 espriere el dicho sena marqués de camarasa
 de la casa de dicho sena duque. para que se
 de de. Primer de enero del año de mill y seiscientos
 y cinco. o de otro día que se otorgare. la venta
 de la dicha casa.

y en que el dicho marqués de camarasa. acaza
 ffacuerda de sumas. Para vna casa de
 contodos los requisitos necesarios de dicho
 vna de la fecha. de la capitulacion

≡



Copia de diligencias (unidad documental 11.1), real cédula, folio 2 recto

[Decorative flourish]

≡

atado con rigo de los conuol y luma con el
 de Rida. y lo maior de dicho mar que de
 y sucesor en el dicho marado el qual no lo
 contrahe = Por ella parece. que las
 dichas cosas son para el y a su oia Ben
 noa el portona Bez. Valen los quatro
 mil e quatrocientos de renta de la renta
 que el dicho duque de aprueba en la situacion
 que ofrece = y no mas en el tanto = y con
 alon fies. y maestros de obras. sexta. de cada
 el Pavea. que no oien. mas de sesenta.
 mil e dos = yansi mismo parece. que de cada
 7 mil e ochocientos de cada Parte las dichas cosas. no
 o las y uoluntades de Rentado. cosa alguna. y que siempre
 mas de Colly y asno necesario para tan mucha en su. De.
 no en renta de paros. y agratienen mucha per zion a on
 aya de la qe y estandose manza que para su quitacion
 aya parte es menor e z gastar en ellas mas de
 qe ynte mil e dos. yansi les parece. de los
 dichos alon fies = y para reparos continuos
 y ornazios para su uerbacion quimil
 e quatrocientos. Por mas o menos. en cada un año
 qe para su reparo = y que quando se uieren de a Rentado las
 dichas cosas no se gasta en ellas mas de
 dichos quimientos e quatrocientos = yansi mismo
 qe la adensa. que de cada diez años tiene qe
 aya y su oia. fuerza de las dichas cosas
 tan ota mente es un yuzo de aento y diez = y
 sea menor sobre las dichas cosas de la
 aya y de la renta de Beziza. y el dicho
 de las dichas de aguilare no. sobre que el
 dicho marqués tiene pecho. con el dicho duque
 y la yuzion de la dicha villa de Beza. en
 que el lugar de gueno y a su en el emperio =

4^{to} de
 rent y no hay
 ni aun tanto
 las alari fies
 7 mil e ochocientos
 o las y uoluntades
 mas de Colly
 no en renta
 aya de la qe
 aya parte
 qe ynte mil e dos
 dichos alon fies =
 y ornazios para
 su uerbacion
 quimil e quatrocientos
 Por mas o menos
 en cada un año
 qe para su reparo
 es menor e z
 gastar en ellas
 mas de
 dichos quimientos
 e quatrocientos
 = yansi mismo
 qe la adensa.
 que de cada diez
 años tiene qe
 aya y su oia.
 fuerza de las
 dichas cosas
 tan ota mente
 es un yuzo de
 aento y diez =
 y sea menor
 sobre las dichas
 cosas de la
 aya y de la
 renta de Beziza.
 y el dicho
 de las dichas
 de aguilare no.
 sobre que el
 dicho marqués
 tiene pecho.
 con el dicho
 duque y la
 yuzion de la
 dicha villa de
 Beza. en que
 el lugar de
 gueno y a su
 en el emperio =

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

[Decorative flourish]



Copia de diligencias (unidad documental 11.1), parecer, folio 80 recto

≡≡≡

9

Parece con se de Luna & Luzo mayorazgo de
 y la que caua de y rra de el son de U mag^r
 = yansi mismo Paree que mayorazgo de
 dicho marquez son de tan y m capradal
 las dichas casas que fundaron don Juan
 de los couos. comendador m aca de Leon. y
 zona mara de menocca su muger. y el estado
 en el conuendo esta en el anpauegia y uera
 de la dadas de rubeza. qon se el dicho conen
 dita magniza natura y en el estado
 tiene el dho marquez aca uera con su
 acouaca y dies mo y la main parte. de los
 fijos de dho mag^r y la aca dadas de rubeza.
 tiene Unas casas tan buenas ome rree
 como las de esta dadas y Pegado alla. si
 papela genteno y un ospital todo de mucha
 rra y con gran dotacion de que Patron.
 el dicho marquez y sus sucesores. por lo que
 con forma de dho mag^r cuyas clauulas tuen
 rra. acito embio a U. mag^r. Paraque mas
 en Particular con se de las = yansi mismo
 Paree. que el dicho. quato me de de
 en cada un ano no presenten Riego mag^r.
 m de rra de rra. acito mag^r. Por que lo
 capitulado por el dho marquez con se de dho
 de suma es que las dadas de rra que son y por
 cada. al saneamiento de los = yansi mismo
 Paree. Los sucesores en el dho mayorazgo no
 tenen obligacion e rra de Biviz
 las dichas casas de esta dadas. antes. en
 alguna manera la voluntad de su fundador.
 los dichos fundadores por la naturaleza de
 mag^r. y que co li de rra. que para on
 serba on de memoria y naturaleza de
 dho comenzada main y de dho entezio y pa
 tronazgo y de dho estado Rendian en la
 dadas de rubeza. Pado ofeue. en la

*Amayaz q
 qm enclan
 da luca*

*en ubed d
 heue el m
 po heue un
 casus*

*qued en luy
 casus
 al san cam
 fmo de los q
 de rra*

*Plus fundador
 no de obligacion
 que es de rra
 mag^r casus
 mag^r casus
 mag^r casus
 mag^r casus
 mag^r casus*

Copia de diligencias (unidad documental 11.1), parecer, folio 80 vuelto

✓

Senor

8

Don fr^{co} de los court. y deluna marques de camarata Arrelanado
 perpetuo de caacola, digo. que en cumplimiento de la cedula Real de dili-
 genas. q. n. m. me mando dar y dio acerca de la venta de las cassas prin-
 pales y accessorias que yo tengo y poseo de mi mayorazgo. La dha. de caacola
 que tengo tratada con el duque de Lerma y marques de denia por precio de
 quatro mill d^{os} de renta de Juro del Monte de la dha. de caacola a dicho las
 diligencias que con suparecer presento con rta. de la dha. de caacola y
 mediato subcesor del dho. mi mayorazgo. por las quales con rta. la Justi-
 ficacion de las causas que ay para concederme la facultad que tengo pe-
 dida para venderlas por los dho. quatro mill d^{os} de Juro. Supp. a. n. m.
 de rta. de concederla y para dello etc.

Se le de facultad
 de sus propios y para
 con rta. de caacola
 lo que me deudo
 quedar vinculado en su mayorazgo
 con lo mismo vinculo y gravamen
 de rta. de caacola

8 4



82

Al D^{no} morquec

Petición y notas (unidad documental 11.2), folio 82 recto

